

**Proyecto "Fortalecimiento de la Gestión de Riesgo en 5 municipios
del departamento de Nueva Segovia"**

ORDENANZA MUNICIPAL No. 3-2006



"Protección y Conservación de las Fuentes de Agua en el Municipio de Quilali"



El gobierno municipal de Quilalí, acompañado por el IPADE y AMUNSE, en la ejecución del proyecto «Fortalecimiento de la Gestión del Riesgo en 5 municipios del departamento de Nueva Segovia», está trabajando de manera coordinada en el fortalecimiento de la Gestión Local del Riesgo, lo que ha permitido elaborar el presente documento que contiene la ordenanza municipal sobre la protección y conservación de las fuentes de agua en el municipio de Quilalí.



Este documento es el resultado del análisis y sistematización de las más de 30 ordenanzas municipales, elaboradas en diferentes períodos por los gobiernos locales. Se trata de fortalecer el quehacer municipal, en normar las actividades sobre el medio ambiente y proteger los recursos naturales, debido a que está demostrado que la sobre explotación de los mismos aceleran la generación de desastres.

Se presentan a la población las políticas que sobre el tema, han dispuesto las autoridades locales, con el objetivo de proteger los recursos naturales y garantizar la seguridad ciudadana, al reducir con esto, la generación de nuevos riesgos que afecten a los habitantes de las comunidades del municipio de Quilalí.

El documento contiene la ordenanza, que a criterio técnico debe ser divulgada de manera masiva, para que la población tenga conocimiento de las misma y contribuya con su respectivo gobierno municipal en la protección del medio ambiente e incidir en la reducción de la vulnerabilidad de las comunidades y sus pobladores.

Se espera incidir en la sensibilización y educación jurídica ambiental de la población y con ello el respeto a las leyes municipales para el bien común en el municipio, las normas se elaboran no con el ánimo de molestar a la población, sino para regular nuestras actividades y proteger los recursos naturales como es el caso de las disposiciones que a continuación leeremos.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 03 – 2006

El Alcalde Municipal de Quilalí, hace saber a sus habitantes que el Consejo Municipal en uso de las facultades que la Ley le otorga, ha aprobado la siguiente ordenanza:

“ORDENANZA PARA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS DE FUENTES DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE QUILALÍ”

CONSIDERANDO:

I

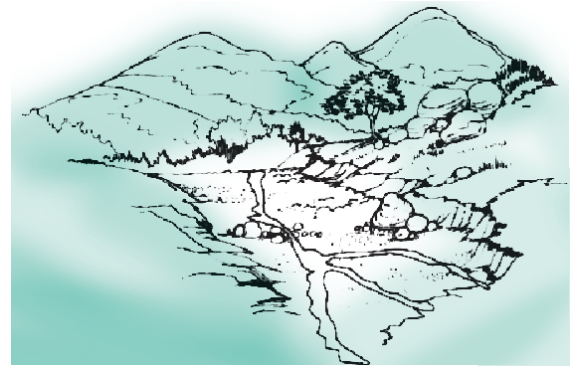
Que la Constitución Política de Nicaragua en su arto. 60 establece, el derecho de los nicaragüenses de habitar en un ambiente saludable y la obligación del Estado de velar por la conservación, protección y rescate del medio ambiente y recursos naturales.

II

Que de conformidad al arto 6 de la Ley de Municipios Ley 40, establece que los Gobiernos Municipales, tienen competencias en todas las materias que incidan en el desarrollo socio económico de su circunscripción territorial y la protección del medio ambiente.

III

Que conforme a la Ley de Municipios, su Reforma y Reglamento, es obligación del Gobierno Municipal, velar por la protección y conservación del medio ambiente con especial énfasis en las fuentes de agua, potable, suelos, bosques y eliminación de residuales líquidos y sólidos.



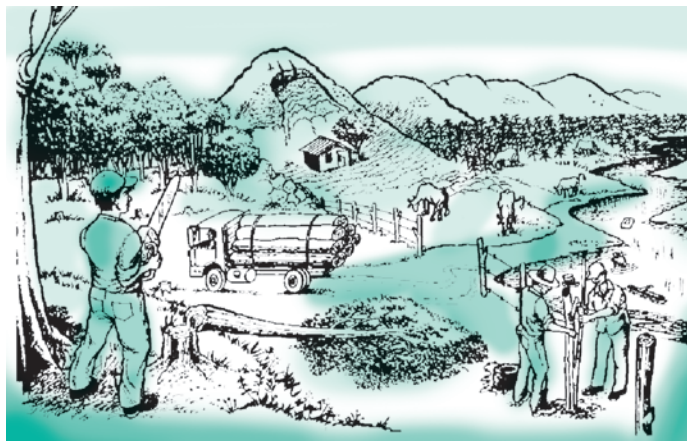
IV

Que el despale indiscriminado del recurso bosque está afectando el recurso hídrico del Municipio de Quilalí, provocando el agotamiento del mismo así como la pérdida de la fauna silvestre del municipio.

V

Que el arto. 27 de la Ley 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo sostenible del sector Forestal, publicado en la gaceta Diario Oficial Número 168 del cuatro de septiembre del dos mil tres, establece como áreas de protección municipal, las siguientes:

1. En una distancia de 200 metros medidas horizontalmente de la marea o fluctuación del cuerpo de agua, a partir de las costas de los lagos, embalses naturales, embalses artificiales y fuentes de aguas.
2. En una distancia de cincuenta metros medidos horizontalmente de los causes y de los Ríos.
3. En áreas con pendiente mayor de 75%.



II.- P O R T A N T O:

De conformidad a la Constitución Política de la República de Nicaragua, en sus Artos. 176, 177 y 179, y Ley de Municipios N° 40, su Reforma y Reglamento, en sus Artos. 28 inc. 10 y 34 inc. 4; así como el Arto. 27 de la Ley 462.

III. - R E S U E L V E:

Dictar la siguiente Ordenanza:

“PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA DEL MUNICIPIO DE QUILALÍ”

CAPITULO UNO:

DEL OBJETO

Arto. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de carácter legal para el control y protección de las áreas forestales que se encuentran en el Municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, para garantizar la protección y conservación de los recursos hídricos del municipio.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Arto. 2.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal son de orden público, y es de aplicación en todo el municipio de Quilalí y es de cumplimiento obligatorio a todas las personas naturales o jurídicas que habiten en el municipio o que se encuentren de tránsito por este.



CAPITULO DOS: De Las Áreas de Protección Municipal, Regulación y Control.

Arto. 4. Se consideran áreas de protección municipal, o áreas de protección de fuentes de agua las siguientes:

1. Aquellas áreas que se encuentran a una distancia de doscientos metros de las fuentes de agua, a cincuenta metros de los cauces y ríos y las áreas con pendientes mayores al 75%, y que tienen como fin principal la conservación y protección del recurso hídrico.

De la Regulación y Control.

Arto. 5.- Se prohíbe el corte y extracción de árboles en una distancia de doscientos metros de las fuentes de agua que se encuentran en el Municipio de Quilalí.

Arto. 6- Se prohíbe el corte y extracción de árboles en una distancia de cincuenta metros de los cauces naturales y de los Ríos y quebradas comprendidas dentro del municipio de Quilalí.

Arto. 7- Se prohíbe el corte y extracción de árboles en zonas con pendientes mayores al 75% de elevación, que se encuentren dentro del municipio de Quilalí.

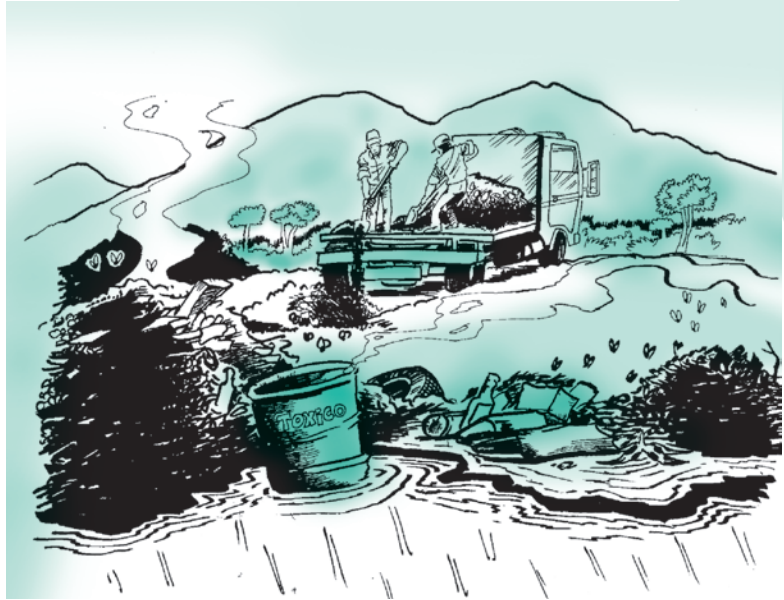
Arto. 8.- Se prohíben las quemas agrícolas en las áreas de protección antes mencionada.



Arto. 9.- Queda terminantemente prohibido depositar desechos sólidos peligrosos y no peligrosos en las fuentes de agua y en los cauces naturales y Ríos, así como el preparar compuestos agroquímicos.

Arto. 10.- Se prohíbe la extracción de material del lecho de los Ríos (piedra, arena) sin contar con la autorización correspondiente.

Arto. 11.- Se prohíbe el uso de Plaguicidas en las áreas de conservación de fuentes de agua, así como el vertimiento directo o indirecto de sustancias contaminantes en las fuentes de agua, cauces y ríos.



CAPITULO TRES

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Arto. 12.- El incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal, será considerado como infracción y se sancionará conforme a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Constituyen infracciones las acciones y omisiones que ocasionan afectación a las Áreas Forestales destinadas a la Protección de las fuentes hídricas.

Arto. 13.- Las infracciones a la presente ordenanza, se clasificaran en leves y graves, dependiendo del daño causado

Arto. 14. Constituyen infracción leves las siguientes:

- a) El corte de uno a tres árboles a la orilla de fuentes de aguas, cauces y ríos.
- b) Depositar basura en las fuentes de agua, cauces y ríos.
- c) Realizar remoción de la Vegetación Herbácea.

Arto. 15. Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) Cometer dos veces la misma infracción leve, por la que ya fue sancionado.
- b) Cortar cuatro árboles o más, a la orilla de fuentes de agua, cauces naturales de agua y ríos.
- c) Verter sustancias contaminantes en fuentes de aguas, cauces y ríos.
- d) Extraer sin la autorización debida material del lecho de los Ríos.
- e) Realizar quemas agrícolas en las áreas forestales de protección de fuentes de agua.



DE LAS SANCIONES:

Arto. 16. Las infracciones leves se sancionarán vía amonestación, más el cumplimiento de medidas para reparar el daño causado y el decomiso del producto sustraído ilegalmente.

Arto. 17. Las infracciones graves se sancionarán con multa de (C\$ 1,000.0) a (C\$ 5,000.00), más el cumplimiento de medidas para reparar el daño causado, dependiendo de la gravedad del caso. La multa deberá ser depositada en el departamento de Tesorería de la Municipalidad de Quilalí y formará parte de un fondo específico para la reactivación de los recursos vulnerados.-

- a. En caso de incumplimiento del pago de la multa mencionada en el inciso anterior, la causa será puesta en conocimiento de la Procuraduría Ambiental de la Región para su posterior ejecución y cumplimiento.

Arto. 18.- A efectos de imponer la sanción, se deberá tramitar un proceso administrativo en vía sumaria, el cual se desarrollará en un término de tres días para abrir proceso en contra de la persona que se presume que es la responsable de cometer la infracción, ocho días para abrir a pruebas y tres días para emitir una resolución correspondiente.

Arto. 19.- El procedimiento de que habla el artículo anterior puede iniciarse por denuncia o de oficio. El escrito de denuncia debe de contener los siguientes requisitos: Generales de ley del o los denunciados, nombre, razón social y ubicación de la persona natural o jurídica denunciada, relación de hechos, lugar para oír notificaciones, firmas.

Arto. 20.- Una vez admitida la denuncia se abrirá un proceso y se mandará a oír al denunciado en un término de tres días, transcurrido este término se abrirá a pruebas por ocho días, y los siguientes tres días se emitirá la resolución que corresponda.

Arto. 21.- La autoridad competente para conocer y resolver en caso de infracciones a la presente ordenanza será el Alcalde Municipal.



Arto. 22.- Contra las resoluciones emitidas por el Alcalde Municipal se podrá interponer el recurso de revisión, el cual se deberá interponer en un término de cinco días después de notificada la Resolución, se deberá interponer ante el mismo órgano que la dictó.

Arto. 23.- El escrito de interposición deberá presentarse por la persona en contra de quien se dictó la resolución, y debe hacerse por escrito, indicando generales de ley, acto contra el cual recurre, fecha y lugar para oír notificaciones.

Arto. 24.- El Alcalde tiene un término de dos días para admitir o denegar el recurso de Revisión. En caso de ser admitido, se deberá resolver en un término de treinta días.

Arto. 25.- Contra la resolución que dicte el Alcalde, se podrá interponer el recurso de apelación, el cual se deberá interponer en un término de cinco días más el término de la distancia, ante el mismo Alcalde Municipal, quien deberá remitir el expediente al Consejo Municipal para que este resuelva en un término de cuarenta y cinco días.

Arto. 26.- Las resoluciones dictadas por el Consejo Municipal agotan la vía administrativa, y contra estas caben los recursos judiciales correspondientes.



Arto. 27.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de circulación local, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.-

Ejecútese y cúmplase.

Dado en el auditorio de sesiones de la Municipalidad de Quilalí a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil seis.



Ing. Gersán Armando Pozo Salas
Alcalde Municipal
Quilalí Nueva Segovia



ALCALDIA MUNICIPAL
QUILALI, N.S.



ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIO DEL
CONSEJO MUNICIPAL
QUILALI



Sr. Santos Federico Siles González
Secretario del Consejo
Quilalí Nueva Segovia



ORDENANZA MUNICIPAL No. 03-2006

“Protección y Conservación de las Fuentes de Agua en el Municipio de Quilalí”

Elaborado en las Oficinas del IPADE, Nueva Segovia
en el marco del proyecto

“Fortalecimiento de la Gestión de Riesgo en 5 municipios
del departamento de Nueva Segovia”»

Ocotol, Octubre 2007

La publicación del presente documento fue gracias al aporte de la
Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación **(COSUDE)**



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra